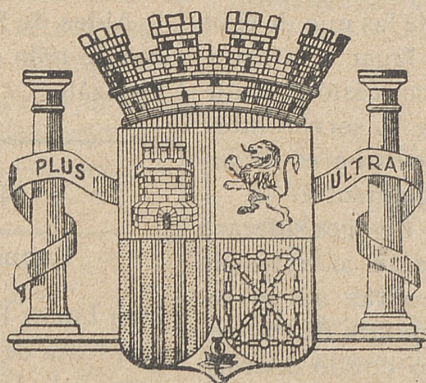


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes. Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.349

Sección Agronómica de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Habiendo notado un error en el cuadro de rendimientos de siega a mano publicado en el «Boletín Oficial», correspondiente al 30 de Junio pasado, dicho cuadro debe quedar redactado en la forma siguiente:

Siega a mano

En trigo, centeno, avena y algarrobas, 30 áreas por segador.

Para la cebada y todas las leguminosas, excepto las algarrobas, la mitad.

Al atador se le asigna rendimiento doble que al segador.

Valladolid, 7 de Julio de 1936.
El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

Núm. 3.367

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente incoado por don Demetrio Calvo Criado, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partiendo de varias líneas concedidas suministre flúido

a los pueblos de Villagómez, Castroponce y Villacid, pidiéndose, al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de las particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obtáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Marzo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 1 de Noviembre de 1928 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servi-

cios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial», de 18 de Marzo de 1929, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea, en todo o parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título de precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública,

sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Decreto de Reformas Sociales, de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Las tarifas máximas a que deberá atenerse la empresa peticionaria para su aplicación, no pudiendo efectuar modificación alguna sobre ellas, sin la previa autorización administrativa, serán las siguientes:

ALUMBRADO.—TANTO ALZADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol.—Lámparas de filamento metálico.)

Tarifa especial para jornaleros

Una lámpara fija de 10 vatios, 2 pesetas al mes.

Más los impuestos.

Tarifa para los demás abonados

Una lámpara fija de 10 bujías, 3 pesetas al mes.

Una lámpara fija de 16 bujías, 4 pesetas al mes.

Una lámpara fija de 25 bujías, 5 pesetas al mes.

Más los impuestos.

La lámpara conmutada aumentará los precios en 0,50 pesetas cada una.

POR CONTADOR

(Siendo el aparato contador o su alquiler de cuenta del abonado.)

Consumos mensuales:

Hasta 1,09 kilovatio hora, a 4,00 pesetas el kilovatio hora.

De 1,01 a 2,00 id. id., a 2,75 id.

De 2,01 a 3,00 id. id., a 1,75 id.

De 3,01 a 4,00 id. id., a 1,25 id.

De 4,01 a 5,00 id. id., a 1,15 id.

De 5,01 a 6,00 id. id., a 1,05 id.

De 6,01 a 8,00 id. id., a 0,95 id.

De 8,01 a 10,00 id. id., a 0,85 id.

De 10,01 id. id. en adelante, a 0,80 id.

Más los impuestos.

Alquiler de contador

Contador de 3 y 5 amperios, a 1,25 pesetas al mes.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de ponerse en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento de servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Undécima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 6 de Julio de 1936. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardi*.

Núm. 3.386

Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Valladolid

Sección de Vestido y Tocado

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Presidente de este Jurado mixto, por providencia de hoy, en la demanda del obrero don Julián Domínguez Martín contra el patrono don Inocente Viruete; ha acordado que se cite a ambas partes para que comparezcan en las oficinas de este Organismo, Núñez de Arce, 25, el día 21 del actual, las siete y media de la tarde, a fin de intentar la conciliación prevenida.

En su consecuencia cito a usted para que concurra a dicho acto, y previniéndole que, de no concurrir, sin causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Publicándose a tal efecto esta citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por desconocer su domicilio.—El Secretario, *Alejo Carlos de Armendia*.

Señor don Inocente Viruete.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.358

Aldea de San Miguel

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal pue-

dan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Aldea de San Miguel, 30 de Junio de 1936.—El Alcalde, Jacinto González.

Núm. 3.357

Cuenca de Campos

Don Lucio Experesate Díez, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 5 del mes actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de dos mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, partida 2.ª del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a la reparación de calles, aceras, vías públicas y caminos, y así facilitar trabajo a los obreros que se hallan en paro forzoso, por hallarse próximo a agotar el capítulo antes mencionado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuenca de Campos, 6 de Julio de 1936.—Lucio Experesate.

Núm. 3.384

Gomeznarro

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 4 del mes actual, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, para formar el repartimiento de utilidades de este término municipal, para el corriente año de 1936, habiéndose tenido en cuenta para su designación los artículos 483 y 484 de dicho Estatuto, a los señores siguientes:

Parte real

D. Lorenzo Sanz Gay.
D. Leodegario Rodríguez Daza.

D. Serapio Rodríguez Nieto.
D.ª Anastasia Sobrino.

Parte personal

D. Félix Sanz Sarabia.
D. Demetrio Hernández Harnáiz.
D. Silvestre Descalzo Martín.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de siete días hábiles, que se contarán desde el día en que sea inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan producirse las reclamaciones oportunas contra estas designaciones, según determina el artículo 489 del citado Estatuto; pasados los cuales, no tendrán valor ninguna de las que se presentaren.

Gomeznarro, 9 de Julio de 1936. El Presidente de la Comisión Gestora, José Sobrino.

Núm. 3.350

Moral de la Reina

Don Eugenio Pérez Gutiérrez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia tiene acordado proveer, mediante concurso, el cargo de recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, referente al año actual.

Los aspirantes a dicho cargo se someterán a las condiciones siguientes:

1.ª La gestión recaudatoria se garantizará, por la persona que aspire a la recaudación, depositando en la Caja municipal una fianza ea metálico o valores cotizables en Bolsa, de cuatro mil pesetas, que no podrá retirar hasta que, practicada la liquidación definitiva, el Ayuntamiento acuerde su devolución; o bien con persona solvente a satisfacción de la Corporación, debiendo, en este caso, acreditar el fiador poseer fincas propias por las que satisfaga una contribución anual para el Tesoro, como mínimo, de ciento cincuenta pesetas y cuyo fiador responderá solidaria y mancomunadamente con el recaudador del importe de los valores de que éste se haga cargo.

2.ª La recaudación se llevará a efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determina el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, quedando a favor del recaudador el importe de los apremios en que incurran los contribuyentes morosos y reservándose el Ayuntamiento la

facultad de señalar los plazos del período voluntario de cobranza.

3.^a El recaudador se hará cargo de los valores por trimestres, quedando obligado a ingresar en las Arcas municipales todos los días señalados para la cobranza voluntaria y debiendo liquidar el importe de todas las cuotas de que constan las litas cobratorias referentes al trimestre, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de comenzar el período voluntario respectivo, sin perjuicio de que pueda seguir, si no lo hubiere ultimado, el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes morosos y percibiendo, como premio de cobranza, el tres por ciento de lo que recaude.

4.^a Si la persona a quien se adjudique la recaudación entregase en la Caja municipal el importe de los talones en el momento de hacerse cargo de éstos, percibirá un dos por ciento a mayores del referido como premio de cobranza, quedando en este caso relevado de la prestación de fianza.

5.^a Será de cuenta del recaudador el material que precise para la recaudación, así como el personal auxiliar y cubrir matrises y talones.

6.^a No podrán tomar parte en el concurso las personas a quienes incapacita para ello el artículo 554 del Estatuto municipal.

7.^a Caso de incumplimiento por parte del nombrado a las condiciones estipuladas, serán de su cuenta los gastos y costas que causen, de lo que responderá igualmente el fiador.

8.^a Las instancias para optar al concurso de dicho cargo se presentarán en la Secretaría municipal suscritas en papel de la clase 8.^a (1,50 pesetas) y en las horas de oficina, durante el plazo de ocho días, pasados los cuales el Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes, resolverá libremente dicho concurso de entre los solicitantes que se sometan a las presentes condiciones.

Moral de la Reina, 6 de Julio de 1936.—Eugenio Pérez.

Núm. 3.351

Olmos de Esgueva

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el expediente sobre habilitación y suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio actual, y que habrá de cubrirse con el sobrante de la liquidación del

presupuesto del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Olmos de Esgueva, 6 de Julio de 1936.—El Presidente de la Gestora, Alejandro Martín.

Núm. 3.369

Pollos

Don Clemente Reoyo González, Alcalde constitucional de Pollos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para satisfacer los haberes de Guardas municipales de campo, de nueva creación, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pollos, 1 de Julio de 1936.—El Alcalde, Clemente Reoyo.

Núm. 3.368

Tordehumos

Habiéndose hecho las rectificaciones en el repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al año 1932, por el comisionado nombrado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, se halla de manifiesto el mismo por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y produzcan las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo y tres días más.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordehumos, 7 de Julio de 1936. El Alcalde, Mariano García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.343

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.— Sentencia número 62.— En la ciudad de Valladolid, a once de Abril de mil novecientos treinta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, seguidos entre partes, de una, como demandante, por doña Pilar Torres Gil, mayor de edad, casada y vecina de Castronuevo de Esgueva, representada por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, y defendida por el Letrado don Mauro Miguel Romero; y de la otra, como demandado, por don Pablo Castrillo Zamora, mayor de edad, obrero, esposo de la demandante y vecino de Rentería (Guipúzcoa); por cuya rebeldía e incomparecencia ante este Tribunal Superior, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio de ambos cónyuges.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio interesado por doña Pilar Torres Gil, contra su marido don Pablo Castrillo Zamora, por las causas cuarta y quinta de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y en su consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre los mismos existente y culpable al marido, a quien debemos condenar y condenamos, por dicho motivo, al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía e incomparecencia del demandado don Pablo Castrillo Zamora, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y

firmo en Valladolid, a uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Luis de Castro Correa.

Núm. 3.344

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento.— Sentencia número 2.— En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis; vistos por esta Audiencia provincial los presentes autos de divorcio, en los que son partes, como demandante, doña Tomasa Alvarez García, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y dedicada a las labores propias de su sexo, representada por el Procurador don Luis Barco Badaya y defendida por el Letrado don Felipe Salazar, y como demandado, su marido, don Galo Toral Díez, mayor de edad, camarero y vecino también de esta ciudad, quien no ha comparecido en los autos, en los que ha sido parte también el Ministerio Fiscal, en representación de los hijos menores de edad.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la demanda de divorcio promovida por doña Tomasa Alvarez García contra su marido don Galo Toral Díez, y, en su consecuencia, declaramos disuelto el matrimonio que contrajeron canónicamente el veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiséis; declaramos culpable al demandado y le imponemos las costas del pleito, y una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro civil en que consta la celebración de dicho matrimonio y a los en que radiquen las inscripciones de nacimiento de los cónyuges.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía del demandado don Galo Toral Díez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Celestino Valledor.—José Samaniego.—Luis Vacas.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado

dado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a primero de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Luis de Castro Correa.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.373

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Federico Xiol Moncau, ocurrida en esta ciudad y en el Manicomio provincial el 8 de Octubre de 1935, natural de Granollers (Barcelona), de 44 años de edad, soltero, hijo de José y Rosa, difuntos; haciéndose constar que su herencia la reclaman dos hermanas, llamadas María y Rosa, y que en la certificación de defunción se consigna que el don Federico dejó un hijo llamado Enrique Xiol Fernández, habido con Margarita Fernández Azcona; en su virtud se llama a los parientes de igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Abelardo Sánchez Bernal. El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

347

Núm. 3.372

FUENTESAÚCO

Don Indalecio Cano y de Luis, Juez de instrucción accidental del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del semoviente que más adelante se reseñará, como así bien a la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado, y que fué robado al vecino de Villabuena del Puente Félix García Vázquez la noche del día primero del actual, pues así lo tengo acordado en el sumario número treinta y cinco del corriente año, por robo.

Reseña del semoviente

Una pollina de diez años de

edad, de alzada regular, de pelo negro claro.

Dado en Fuentesauco, a seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Cano y de Luis. El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3.371

OLMEDO

REQUISITORIA

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Victorino Villar Martínez, vecino que fué de Cacabelos, hijo de Rogelia, natural de Paradiña, de 33 años de edad, de estado casado y profesión chófer transportista, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 11 del año 1936, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones y daños por imprudencia; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a este depósito municipal, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Olmedo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Valeriano Valiente.—El Secretario, Antonio Velasco.

Juzgados municipales

Núm. 3.346

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por estafa a Emiliano Tarazona, contra Alejandro Gutiérrez y otros cinco, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y

absuelvo libremente, a los denunciados Alejandro Gutiérrez Montenegro, Higinio Martín Díez y Adrián García Hernández, así como a los otros tres denunciados desconocidos, de la falta de estafa a Emiliano Tarazona, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados desconocidos, expídase testimonio de la misma, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 3.347

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos de palabra y obra, a Eusebio Bueno y María Martín, contra María Díez y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados María Olmos García, María Díez, Concepción, Angela, Mariano y Carmen Alonso Díez, de la falta de malos tratos de palabra y obra a Eusebio Bueno Miñón y María Martín, declarado de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresadas María Díez, Concepción, Angela, Mariano y Carmen Alonso Díez, expídase testimonio de esta resolución para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en vista de ignorarse el domicilio y paradero de las mismas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el

de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 3.348

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Niceto Rojo Torres y otro, se ha dictado, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Niceto Rojo Torres, como autor de una falta de escándalo por embriaguez, a la pena de veinticinco pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, reprensión en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de la mitad de costas del presente juicio, y que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Ambrosio Rojo Torres, declarando de oficio la otra mitad de costas restantes.

Y para la notificación de la presente sentencia al Niceto, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo.—González de Medina Bocos.

Concuerta con su original al que me remito y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visado por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.—E. Mario Aparicio V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

ANUNCIOS OFICIALES

PÉRDIDA

de un caballo castaño, de seis cuartas de alzada, crín larga y cola recortada, con una rozadura en el menudillo del pie izquierdo, reciente; desapareció el día 7, a las veinte horas, de Cubillas de Cerrato (Palencia), propiedad de don Gregorio Alba, Médico titular.

348

Imprenta de la Diputación provincial